

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR

CAPITULO 1

DE SU ACTUACIÓN

1.1. El presente ordenamiento tiene como propósito regular la actuación de los integrantes de la Junta de Honor a fin de precisar sus deberes éticos, asegurar que mantengan un comportamiento ejemplar, que contribuya a elevar el prestigio de la profesión en general y de cada uno de ellos y respondan así a la confianza que les fue depositada por los Socios del Instituto.

1.2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Celeridad.- Prontitud, Rapidez, Velocidad.
2. Credibilidad.- Cualidad de lo que se puede o merece ser creído.
3. Decoro.- Honor, respeto, comportamiento con arreglo a la propia condición social, corresponder con actos o palabras a su estimación o a su merecimiento.
4. Disciplina.- Instrucción de una persona, especialmente en lo moral.
5. Eficacia.- Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar.
6. Eficiencia.- Virtud y facultad para lograr un efecto determinado.
7. Equidad.- Guiarse por el sentimiento del deber o de la conciencia.
8. Ética.- Estudio de lo moral y de las obligaciones del hombre.
9. Honestidad.- Calidad de ser razonable, justo, probo, recto u honrado.
10. Igualdad.- Principio que reconoce a todas las personas capacidad para gozar de los mismos derechos.
11. Imparcialidad.- La falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, que permiten juzgar o proceder con rectitud.
12. Lealtad.- Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad, el honor, la verdad y la realidad.
13. Moral.- Lo concerniente al fuero interno y al respeto humano. Relativo a las acciones o caracteres de las personas desde el punto de vista de la bondad o de la malicia.
14. Responsabilidad.- Cargo u obligación moral de reconocer el resultado de nuestros actos.
15. Transparencia.- Calidad de ser claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.
16. Veracidad.- Calidad de profesar siempre la verdad.

1.3. Los integrantes de la Junta de Honor cumplirán funciones destinadas a salvaguardar los intereses de la profesión y del público que nos favorece solicitando los servicios profesionales de los contadores públicos.

El ejercicio de sus funciones deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá siempre el interés general sobre cualquier interés particular.

1.4. Los integrantes de la Junta de Honor deberán ceñirse en el ejercicio de sus funciones, a los principios de ética, honestidad, equidad, decoro, lealtad, moral, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, eficiencia, celeridad, igualdad e imparcialidad.

1.5. Son deberes de los integrantes de la Junta de Honor:

- a) Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo;
- b) Proceder con diligencia en el ejercicio de su función, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Instituto y Colegio de Contadores Públicos y los Ordenamientos Fundamentales de la profesión;
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta de Honor;
- d) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que personalmente, su cónyuge; o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés directo;
- e) Mantener un trato de solidaridad, respeto, consideración y cooperación con las partes en conflicto;
- f) Velar por la buena comunicación y responsabilidad en el trabajo del Consejo Directivo y las diferentes comisiones de trabajo;
- g) En el caso de ser Presidente y/o Secretario hacer entrega del archivo de la Junta de Honor a los integrantes de la misma, cuando se elijan nuevos miembros.
- h) Proponer cambios para la mejora continua de este Reglamento.
- i) Custodiar el respeto y observancia al presente Reglamento.
- j) Promover los principios y valores éticos de la profesión.
- k) Emitir recomendaciones de carácter general a los miembros del Consejo Directivo, a fin de que adecuen sus conductas o emitan resoluciones que contribuyan al desenvolvimiento ético y moral para el mejor funcionamiento del Instituto.
- l) Aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones a este código.
- m) Designar al auditor en los términos previstos en el artículo 7.03 de los estatutos.

1.6. Bajo ninguna circunstancia los integrantes de la Junta de Honor podrán:

- a) Aprovechar en beneficio propio o de terceros cualquier información privilegiada, de carácter reservado o no divulgada que haya sido obtenida en razón de su cargo.
- b) Ausentarse sin justificación de las sesiones de trabajo o dejar de asistir en más de tres ocasiones.
- c) Demorar sin justificación la iniciación o prosecución de los asuntos que les sean turnados.

1.7. La Junta de Honor deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a) En un plazo no mayor a cinco días hábiles de haber recibido una denuncia o de tener conocimiento de algún hecho o circunstancia que presumiblemente contravenga los Ordenamientos Fundamentales del Instituto, se pronunciará sobre su competencia.
- b) Si determina que no es competente, manifestará este hecho por escrito al promovente, explicando los fundamentos de ello; de lo contrario, citará al contador o a las partes involucradas, hará de su conocimiento la denuncia o los hechos que hayan motivado la citación, para recibir o escuchar sus descargos en una audiencia privada. La falta de comparecencia del contador o de las partes involucradas, en dos ocasiones, sin una excusa admisible para los integrantes de la Junta de Honor, constituirá indicio en su contra, sin perjuicio de que se agote todo el procedimiento que la Junta considere conveniente.
- c) Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor, para lograr sus fines, serán de absoluta reserva.
- d) En el caso de que la denuncia se haga en contra de uno de los miembros de la Junta de Honor, la Junta resolverá por unanimidad sobre su aceptación o rechazo con los miembros restantes y sin la participación,

ni tomando en cuenta la opinión y el voto del miembro denunciado. La Junta de Honor continuará desarrollando sus funciones y sus decisiones y/o resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad.

e) La Junta de Honor deberá resolver los asuntos que le sean presentados en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la recepción, por parte de la Junta, de la solicitud escrita.

En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Honor consideren no tener los elementos de juicio suficientes podrán ampliar este plazo por un período no mayor a cinco días hábiles.

f) Las notificaciones a las partes involucradas, serán personales y se efectuarán con la participación de los integrantes de la Junta de Honor, quienes darán fe de que se ha efectuado el trámite de la notificación, en el caso de que alguna de las partes se niegue a firmar el recibo de la resolución y/o cita.

g) De todo lo actuado en la Junta de Honor, quedará constancia en el archivo especial de la Junta de Honor y se informará por escrito de la resolución al Consejo Directivo, a las partes involucradas y se archivará copia en el expediente del socio respectivo.

1.8. Las sesiones de la Junta de honor deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Se celebrarán mediante convocatoria escrita de cualquiera de sus integrantes.

b) Serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario.

c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren la Junta de Honor.

d) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando lo establecido en el Art. 7.04 de los Estatutos.

e) Las resoluciones de la junta de honor serán inapelables.

1.9. Conforme a su resolución, la junta de honor sancionará a los socios por faltas a cualquiera de los Ordenamientos Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Instituto en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

1.-Amonestación privada

2.-Amonestación pública

3.-Suspensión

4.-Expulsión

1.10. Si algún integrante de la Junta de Honor se ausenta sin justificación de las sesiones de trabajo, deja de asistir en más de tres ocasiones o presenta su renuncia será removido de su encargo procediéndose a designar un nuevo integrante, quién durará en su encargo el período para el que fue electo el socio al que sustituye.

El nombramiento para suplir al socio que es removido será hecho por al menos tres de los integrantes de la junta de honor.

Una vez hecha la designación y aceptada por la persona propuesta, se comunicará por escrito al Consejo Directivo.

CAPITULO 2

DE LA DESIGNACIÓN DEL PROFESOR DISTINGUIDO

2.1. El título de "Profesor Distinguido" es un reconocimiento que el Instituto otorga oficialmente. La junta

de honor convocará a los catedráticos que imparten cualquiera de las materias que forman parte del plan de estudios de la carrera de contador público, licenciado en contaduría o su equivalente.

2.2. Esta distinción solo podrá otorgarse a una persona, en ocasión de la asamblea general solemne que el Instituto lleva a cabo anualmente.

2.3. El reconocimiento es un honor que exige el cumplimiento, por parte del candidato propuesto, de los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser una persona que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional y ética, en la formación de profesionales de la contaduría pública.

b) Tener experiencia docente en la formación de contadores públicos de por lo menos 20 años y contar con reconocido prestigio en la práctica profesional.

c) Ser socio o haber sido socio del instituto

2.4. La propuesta podrá hacerla cualquier individuo o grupos de individuos con elementos para ello, sean contadores públicos o no, socios o no del Instituto.

2.5. La propuesta de un candidato a recibir este honor deberá incluir el curriculum vitae y la información y documentación suficiente que prueben el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.03 del presente reglamento, y deberá ser enviada a más tardar en el 31 de Octubre a la Junta de Honor, con objeto de que esta pueda ser analizada para designar al "Profesor Distinguido".

2.6. Los proponentes deberán enviar al Presidente y/o Secretario de la Junta de Honor, en sobre cerrado, la documentación a la que se refiere el artículo anterior, acompañada de la carta de apoyo al candidato propuesto.

2.7. La Junta de Honor llevará a cabo la designación del "Profesor Distinguido", con la suficiente anticipación a la celebración de la Asamblea General solemne, con objeto de que el presidente de la Junta de Honor comunique personalmente a quien haya sido designado su nombramiento e informe al presidente del Consejo Directivo al respecto.

2.8. Tanto la Junta, como los proponentes guardaran absoluta reserva respecto a los nombres de los candidatos propuestos.

2.9. El fallo de la Junta de Honor se hará con base al voto que por mayoría emitan sus integrantes y será inapelable.

2.10. El Candidato premiado recibirá como constancia de esta distinción una medalla y diploma que lo acredite como "Profesor Distinguido" cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo del Instituto.

2.11. No se hará designación en el caso de no recibirse propuestas o si los candidatos no reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2.12. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento se decidirá por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Honor.